RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2465, que modifica el artículo 25 de la Ley sobre la Cámara de Cuentas.— G. O. Nº 7155, del 31 de Julio de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2465.

Art. 1.— Se modifica el artículo 25 de la Ley sobre la Cámara de Cuentas de la República, Nº 130, del 2 de Diciembre de 1942, para que se lea en la siguiente forma:

"Art. 25.— La Cámara de Cuentas se compondrá del número de miembros que esté previsto en la Ley de Gastos Públicos, número que no será menor de seis. Tendrá su asiento permanente en Ciudad Trujillo, pero podrá constituirse accidentalmente en cualquier otro lugar de la República. Uno de los miembros, según designación del Senado, residirá permanentemente en la ciudad de Santiago, para presidir las comisiones de control y vigilancia en relación con las operaciones previstas en el artículo 15 de esta ley, que se realicen en dicha ciudad. Este miembro no se contará para los fines del quórum prescrito en el artículo 29 de esta ley".

Art. 2.— La presente ley entrará en vigor tan pronto como se designe el miembro de la Cámara de Cuentas residente en Santiago, previsto en el artículo anterior.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Carlos R. Goico,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2466, del Senado, que aprueba varios nombramientos diplomáticos.— G. O. Nº 7164, del 16 de Agosto de 1950.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 2466.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso Tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores Doctor José Enrique Aybar, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Haití; Doctor Celio Arturo Calventi, como Encargado de Negocios de la República Dominicana en la Paz, Bolivia y Doctor Víctor Antonio Fernandez Jiménez, como Primer Secretario de Embajadas y Legaciones.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del